



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

SANDRA NATALY VILLARREAL PAEZ, a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de JOHN HERNAN JAIMES CHANAGA Y CARLOS JAVIER VARGAS BECERRA para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto del contrato de arrendamiento.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el contrato que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de JOHN HERNAN JAIMES CHANAGA Y CARLOS JAVIER VARGAS BECERRA y a favor de SANDRA NATALY VILLARREAL PAEZ por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 430 y 431 del C.G.P.

1. Por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$9.350.000,00) por concepto valor de canon de arrendamiento de los meses de noviembre y diciembre de 2019 y enero a septiembre de 2020.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital, de cada uno de los cánones de arrendamiento de los meses de noviembre de 2019 hasta septiembre del año 2020, descritos en el literal 1), y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado; a una tasa del 6% efectivo anual.
3. Mas lo cánones de arrendamiento que se sigan causando junto a sus intereses de mora hasta la entrega del inmueble.
4. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MI PESOS MCTE (\$2.855.000,00) por concepto valor de las cuotas de administración causadas desde el 01 Agosto del 2019 hasta 30 de septiembre de 2020.
5. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital, de cada una de las cuotas de administración causadas desde el 01 agosto del 2019 hasta 30 de septiembre de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado; a una tasa del 6% efectivo anual.



6. Mas las cuotas de administración que se sigan causando junto a sus intereses de mora hasta la entrega del inmueble.
7. NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO por concepto de clausula penal por no se el tipo de pretensiones que puedan iniciarse a traves del proceso ejecutivo que hoy nos ocupa.

SEGUNDO: Notificar este auto a las demandadas en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia las demandadas y señálesele que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C.G del P.

CUARTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica del demandado JOHN HERNAN JAIMES CHANAGA, esto es, johnnhjaines78@gmail.com por ende, se ordenara a través de la secretaria de este despacho realizarla citación para diligencia de notificación personal, mediante el correo institucional, delo cual se dejara constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante los demandados una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 33 QUE SE FIJO
EL DIA: 02 de marzo de 2021


EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA



Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc1b74a01653dd48226da073c9196a7f77b78fb06ce18beb1f4faa7de288aec6

Documento generado en 01/03/2021 04:15:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**